



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCION No. _____

1223

2017 **29 DIC. 2017**

"Por medio de la cual se reconoce la Liquidación de Indexación de la Primera Mesada Pensional de Conformidad con el Status Pensional a favor del señor ALEJANDRO OSORIO DE ARCO, identificado con cédula de ciudadanía No 9.049.646 de Cartagena"

EL SUSCRITO DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto de Delegación No.707 del 2 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 80-162 calendarada 10 de Diciembre del 1980, la Caja de Previsión Social del Departamento de Bolívar, reconoció pensión de jubilación a favor del señor ALEJANDRO OSORIO DE ARCO, identificado con cédula de ciudadanía No 9.049.646 de Cartagena, adquiriendo el status Pensional el 17 de Mayo de 1991, cumpliendo con los requisitos legales para la pensión de jubilación.

Que el Dr. TYRONE LUIS RIDRIGUEZ LLAMAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.359.337 de Cartagena y T.P No. 271.091 del C. S.J. solicitó a la gobernación de Bolívar, el Reajuste Pensional, Indexación de la Primera Mesada Pensional, y la liquidación de que trata el Decreto 2108 de 1992.

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales

13. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999 en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (ley 550 de 1999) a partir del año 2002.

Que en cuanto a la Indexación de la Mesada Pensional solicitada, éste tema ha sido ampliamente debatido en instancia de las altas cortes. En ese sentido, la Sentencia SU -1073 del 12 de Diciembre de 2012, proferida por la H. Corte Constitucional, hace un recuento normativo y una recopilación de sentencias, entre otras, la C-862 de 2006 y la C-891-A de 2006, en las que señala que, la actualización periódica de la mesada pensional es un mecanismo para garantizar el Derecho al Mínimo Vital de las personas de la tercera edad, pues de lo contrario, la pérdida del poder adquisitivo de las mismas, les impediría satisfacer sus necesidades. Por tal razón, la indexación de la pensión es una medida concreta a favor de los pensionados, que, por regla general, son adultos mayores o personas de la tercera edad, es decir, sujetos de especial protección constitucional.

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

1223

RESOLUCION No. _____

2012 29 Dic. 2017

"Por medio de la cual se reconoce la Liquidación de Indexación de la Primera Mesada Pensional de Conformidad con el Status Pensional a favor del señor ALEJANDRO OSORIO DE ARCO, identificado con cédula de ciudadanía No 9.049.646 de Cartagena"

También determinó la Corte Constitucional sobre cuándo procede realizar la Indexación de la Mesada Pensional:

(...) debe indexarse el salario base para la liquidación de la pensión de jubilación de aquellas personas que se retiran o son retiradas del servicio luego de haber laborado más de veinte años, pero sin haber alcanzado la edad señalada por el numeral primero del artículo 260 del C. S. T. (...).

(...) De lo anterior se concluye que la jurisprudencia constitucional ha entendido que la indexación es un mecanismo para garantizar la actualización del salario base para liquidación de la primera mesada pensional, cuando ha mediado un tiempo sustancial entre el momento en que el trabajador se retira de su empresa y el reconocimiento de la pensión. Dicha garantía tiene fundamento en el derecho constitucional de los pensionados a mantener el poder adquisitivo de la pensión y reside fundamentalmente en los artículos 48 y 53 de la Carta. (...)

También determinó la Corte Constitucional que, en caso de duda de si procede o no la Indexación de la Primera Mesada Pensional, se debe elegir la interpretación más favorable para el trabajador:

(...) Es por ello que al estudiar si resulta procedente o no la Indexación de la Primera Mesada Pensional, el intérprete debe dar aplicación al principio in dubio pro operario que impone elegir, en caso de duda, por la interpretación que más favorezca al trabajador.

Concluye la Corte Constitucional en la sentencia SU-120 de 2003:

El derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional es predicable a todas las categorías de pensionados, y, por tanto, resulta vulneratorio de los principios constitucionales que informan la seguridad social y el derecho laboral, negar su procedencia a aquellos que adquirieron el derecho con anterioridad a la Constitución de 1991, pero cuyos efectos irradian situaciones posteriores.

La garantía de indexación no sólo fue reconocida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral con anterioridad a la expedición de la Carta, sino que en la Constitución de 1991 se constitucionalizó en los artículos 48 y 53. Además, también tiene sustento en el Principio de Favorabilidad Laboral contenido en el artículo 53 superior, que obliga a las autoridades judiciales, incluyendo las Altas Cortes, a elegir, en caso de duda, por la interpretación que más favorezca al trabajador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamenta el solicitante su petición de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 53 de la Constitución Nacional.

Que respecto de la figura de la Indexación de la Primera Mesada Pensional, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado que, de acuerdo con el mandato establecido en los artículos 48 y 53 constitucionales, con la Indexación de la Primera Mesada Pensional se busca evitar el deterioro o la pérdida del valor adquisitivo de las pensiones ante fenómenos económicos como la inflación cuando el trabajador, aún con anterioridad a la entrada en vigencia del sistema pensional de la Ley 100 de 1993, e indistintamente del régimen pensional al que pertenecía, cumplía con el requisito de tiempo de servicios para acceder a la pensión de vejez y, con posterioridad, alcanzaba la edad requerida para consolidar tal derecho.



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCION No. _____

1223

2018 29 DIC. 2017

"Por medio de la cual se reconoce la Liquidación de Indexación de la Primera Mesada Pensional de Conformidad con el Status Pensional a favor del señor ALEJANDRO OSORIO DE ARCO, identificado con cédula de ciudadanía No 9.049.646 de Cartagena"

Que a la luz del artículo 53 de la Carta Política, al Estado le asiste la obligación de garantizar el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las mesadas pensionales. Por su parte, el artículo 48 constitucional señala que la ley desarrollará los mecanismos necesarios para que "los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante".

De acuerdo con lo anterior, los pensionados colombianos tienen el derecho constitucional a que sus mesadas sean pagadas oportunamente y reajustadas periódicamente.

Que atendiendo la anterior situación, ha sido el máximo Tribunal Constitucional, el que ha establecido que la indexación en la primera mesada pensional constituye un derecho fundamental, por tanto, su reconocimiento es de carácter universal. Esto, en tanto a que todos los pensionados sufren las consecuencias de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, entonces se encuentran en la misma situación.

Que de no reconocerse en el evento que sea procedente la Indexación de la Primera Mesada Pensional, se estaría generando no solo una lesión a las condiciones vitales de los pensionados, pues su mínimo vital se ve afectado al recibir una suma significativamente inferior a la que tienen derecho si se tiene en cuenta el salario que recibían durante su etapa productiva, sino también una evidente vulneración al derecho fundamental y Principio de Igualdad.

Que mediante Sentencia SU-1073 de 2012, M.P. Dr. Jorge Ignacio PreteltChaljub, la Corte señaló recientemente que "(...) todos los pensionados, sin distinción alguna, no sólo debe garantizárseles que sus pensiones sean actualizadas anualmente una vez han sido reconocidas por la entidad competente, sino que también existe un derecho constitucional a la actualización del salario base para la liquidación de la primera mesada.

REPORTES DE PAGOS TESORERÍA

Antes de analizar la viabilidad de lo pedido por el togado y a efectos de no incurrir en un doble pago donde se comprometa el patrimonio de la administración, se procedió a verificar en Tesorería los pagos que por conceptos de reajustes pensionales se hayan realizado.

Que revisados los archivos que se llevan en esa dependencia NO se encontró ningún pago realizado a nombre del señor ALEJANDRO OSORIO DE ARCO, identificado con cédula de ciudadanía No 9.049.646 de Cartagena. Asimismo, se logró verificar que no existe pago por concepto de indexación de primera mesada Pensional.

ESTUDIO JURÍDICO DEL CASO

Que con base en el estudio jurídico – financiero y, teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones, información que es suministrada por la Secretaría de Talento Humano, se procederá a efectuar el pago por el reconocimiento de la Liquidación de Indexación de la Primera Mesada Pensional, de conformidad con el Status Pensional a favor del señor ALEJANDRO OSORIO DE ARCO, identificado con cédula de ciudadanía No 9.049.646 de Cartagena, desde el status Pensional del jubilado.

Por lo anterior, se accederá a liquidar dichos reconocimientos.

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS
SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____

1223

29 DIC. 2017

"Por medio de la cual se reconoce la Liquidación de Indexación de la Primera Mesada Pensional de Conformidad con el Status Pensional a favor del señor ALEJANDRO OSORIO DE ARCO, identificado con cédula de ciudadanía No 9.049.646 de Cartagena"

Con fundamento en lo expuesto, se procede a liquidar por parte del Asesor Externo del Fondo Territorial de Pensiones, **ALBIS LAGARES**, en los términos y fórmulas contenidas en las tablas liquidatorias que a continuación se relacionan:

V= VH $\frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$

INDEXACIÓN:

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES -GOBERNACION DE BOLIVAR
RELIQUIDACION DE INDEXACION DE PRIMERA MESADA DESDE EL STATUS DE PENSION

CAUSANTE : ALEJANDRO OSORIO DE ARCO	RESOLUCION: 3199 DEL 30-12-1993
IDENTIFICACION: 9.049.646	FECHA EFECTIVIDAD: ----
SUSTITUTA(O) : -----	STATUS : 17-05-1991
IDENTIFICACION: -----	
FECHA DE NACIMIENTO: -----	COMPARTIDA CON EL I.S.S.:
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS	MESADA INICIAL: \$ 214.806
ULTIMO DIA COTIZADO: -----	PRESCRIPCION: RESTRURACIÓN DE PASIVOS

SUELDO PROM.	PORCENTAJE	TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO
\$0,00	75%	\$0

R: INDICE FINAL X VALOR HISTO	30-dic-94	0	0	SALARIO BASE	\$0,00
INDICE INICIAL	30-ago-93	20.370.139		SALARIO INDEXADO	\$0,00
	ind fin/ind inicial				

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1991	214.806	1		214.806					
1992	214.806	1,2604		270.741					
1993	270.741	1,2503		338.508					
1994	338.508	1,226		415.011					
1995	415.011	1,2259		508.762					
1996	508.762	1,1950		607.970					
1997	607.970	1,2163		739.474					
1998	739.474	1,1768		870.214					
1999	870.214	1,1670		1.015.539					
2000	1.015.539	1,0923		1.109.273					
2001	1.109.273	1,0875		1.206.335					
2002	1.206.335	1,0765		1.298.619	1.123.775	\$ 174.844	14	2.447.821	4.850.449
2003	1.298.619	1,0699		1.389.393	1.202.327	\$ 187.066	14	2.618.924	4.845.564
2004	1.389.393	1,0649		1.479.565	1.280.358	\$ 199.207	14	2.788.892	4.872.988
2005	1.479.565	1,055		1.560.941	1.350.778	\$ 210.163	14	2.942.281	4.895.100
2006	1.560.941	1,0485		1.636.646	1.416.290	\$ 220.356	14	3.084.982	4.921.835
2007	1.636.646	1,0448		1.709.968	1.479.740	\$ 230.228	14	3.223.189	4.870.233
2008	1.709.968	1,0569		1.807.265	1.563.937	\$ 243.328	14	3.406.588	4.808.809
2009	1.807.265	1,0767		1.945.882	1.683.891	\$ 261.991	14	3.667.874	4.976.211
2010	1.945.882	1,02		1.984.800	1.717.569	\$ 267.231	14	3.741.231	4.960.004
2011	1.984.800	1,0317		2.047.718	1.772.016	\$ 275.702	14	3.859.828	4.947.922
2012	2.047.718	1,0373		2.124.098	1.838.112	\$ 285.986	14	4.003.800	4.977.085
2013	2.124.098	1,0244		2.175.926	1.882.962	\$ 292.964	14	4.101.492	4.997.554
2014	2.175.926	1,0194		2.218.139	1.919.492	\$ 298.647	14	4.181.061	4.949.052
2015	2.218.139	1,0366		2.299.323	1.989.745	\$ 309.578	14	4.334.088	4.883.298
2016	2.299.323	1,0677		2.454.987	2.124.451	\$ 330.536	14	4.627.506	4.854.042
2017	2.454.987	1,0575		2.596.149	2.246.607	\$ 349.542	14	4.893.587	4.922.072
2018	2.596.149	1,0409		2.702.331	2.338.493	\$ 363.838	1	363.838	362.449
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC DE 2017								57.923.143	78.532.218
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO HASTA ENER DE 2018									362.449
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA FEB DE 2017									78.894.668
MESADA PARA 2018 : \$									

Proyecto: Albis lagares
Economista



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCION No. _____

1223

20**29** DIC. 2017

"Por medio de la cual se reconoce la Liquidación de Indexación de la Primera Mesada Pensional de Conformidad con el Status Pensional a favor del señor ALEJANDRO OSORIO DE ARCO, identificado con cédula de ciudadanía No 9.049.646 de Cartagena"

2002			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-17	I.P.C	174.844	
138,32			
Meses			
Enero	67,26	174.844	359.567
Febrero	68,11	174.844	355.080
Marzo	68,59	174.844	352.595
Abril	69,22	174.844	349.386
Mayo	69,63	174.844	347.328
Junio	69,93	174.844	345.838
Mesada Adic	69,93	174.844	345.838
Julio	69,94	174.844	345.789
Agosto	70,01	174.844	345.443
Septiembre	70,26	174.844	344.214
Octubre	70,66	174.844	342.265
Noviembre	71,20	174.844	339.670
Diciembre	71,40	174.844	338.718
Mesada Adic	71,40	174.844	338.718
TOTAL AÑO 2002			4.850.449

2004			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-17	I.P.C	199.207	
138,32			
Meses			
Enero	76,70	199.207	359.247
Febrero	77,62	199.207	354.989
Marzo	78,39	199.207	351.502
Abril	78,74	199.207	349.940
Mayo	79,04	199.207	348.611
Junio	79,52	199.207	346.507
Mesada Adic	79,52	199.207	346.507
Julio	79,50	199.207	346.594
Agosto	79,52	199.207	346.507
Septiembre	79,76	199.207	345.465
Octubre	79,75	199.207	345.508
Noviembre	79,97	199.207	344.557
Diciembre	80,21	199.207	343.526
Mesada Adic	80,21	199.207	343.526
TOTAL AÑO 2004			4.872.988

2006			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-17	I.P.C	220.356	
138,32			
Meses			
Enero	84,56	220.356	360.450
Febrero	85,11	220.356	358.120
Marzo	85,71	220.356	355.613
Abril	86,10	220.356	354.003
Mayo	86,38	220.356	352.855
Junio	86,64	220.356	351.796
Mesada Adic.	86,64	220.356	351.796
Julio	87,00	220.356	350.340
Agosto	87,34	220.356	348.977
Septiembre	87,59	220.356	347.981
Octubre	87,46	220.356	348.498
Noviembre	87,67	220.356	347.663
Diciembre	87,87	220.356	346.872
Mesada Adic.	87,87	220.356	346.872
L AÑO 2006			4.921.835

2003			
I.P.C		V. Diferencia	
nov-17	I.P.C	187.066	
138,32			
Meses			
Enero	72,23	187.066	358.230
Febrero	73,04	187.066	354.257
Marzo	73,80	187.066	350.609
Abril	74,65	187.066	346.617
Mayo	75,01	187.066	344.954
Junio	74,97	187.066	345.138
Mesada Adic.	74,97	187.066	345.138
Julio	74,86	187.066	345.645
Agosto	75,10	187.066	344.540
Septiembre	75,26	187.066	343.808
Octubre	75,31	187.066	343.579
Noviembre	75,57	187.066	342.397
Diciembre	76,03	187.066	340.326
Mesada Adic.	76,03	187.066	340.326
TOTAL AÑO 2009			4.845.564

2005			
I.P.C		V. Diferencia	
nov-17	I.P.C	210.163	
138,32			
Meses			
Enero	80,87	210.163	359.463
Febrero	81,70	210.163	355.811
Marzo	82,33	210.163	353.088
Abril	82,69	210.163	351.551
Mayo	83,03	210.163	350.111
Junio	83,36	210.163	348.725
Mesada Adic.	83,36	210.163	348.725
Julio	83,40	210.163	348.558
Agosto	83,40	210.163	348.558
Septiembre	83,76	210.163	347.060
Octubre	83,95	210.163	346.274
Noviembre	84,05	210.163	345.862
Diciembre	84,10	210.163	345.657
Mesada Adic.	84,10	210.163	345.657
TOTAL AÑO 2005			4.895.100

2007			
I.P.C		V. Diferencia	
nov-17	I.P.C	230.228	
138,32			
Meses			
Enero	88,54	230.228	359.669
Febrero	89,58	230.228	355.493
Marzo	90,67	230.228	351.220
Abril	91,48	230.228	348.110
Mayo	91,76	230.228	347.048
Junio	91,87	230.228	346.632
Mesada Adic.	91,87	230.228	346.632
Julio	92,02	230.228	346.067
Agosto	91,90	230.228	346.519
Septiembre	91,97	230.228	346.255
Octubre	91,98	230.228	346.218
Noviembre	92,42	230.228	344.569
Diciembre	92,87	230.228	342.900
Mesada Adic.	92,87	230.228	342.900
TOTAL AÑO 2007			4.870.233

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS
SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

1223

RESOLUCION No. _____

2019 29 DIC. 2017

"Por medio de la cual se reconoce la Liquidación de Indexación de la Primera Mesada Pensional de Conformidad con el Status Pensional a favor del señor ALEJANDRO OSORIO DE ARCO, identificado con cédula de ciudadanía No 9.049.646 de Cartagena"

2014			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-17	I.P.C	298.647	
138,32			
Meses			
Enero	114,54	298.647	360.650
Febrero	115,26	298.647	358.397
Marzo	115,71	298.647	357.004
Abril	116,24	298.647	355.376
Mayo	116,81	298.647	353.642
Junio	116,91	298.647	353.339
Mesada Adic.	116,91	298.647	353.339
Julio	117,09	298.647	352.796
Agosto	117,33	298.647	352.074
Septiembre	117,49	298.647	351.595
Octubre	117,68	298.647	351.027
Noviembre	117,84	298.647	350.551
Diciembre	118,15	298.647	349.631
Mesada Adic.	118,15	298.647	349.631
LAÑO 2014			4.949.052

2015			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-17	I.P.C	309.578	
138,32			
Meses			
Enero	118,91	309.578	360.111
Febrero	120,28	309.578	356.009
Marzo	120,98	309.578	353.949
Abril	121,63	309.578	352.058
Mayo	121,95	309.578	351.134
Junio	122,08	309.578	350.760
Mesada Adic.	122,08	309.578	350.760
Julio	122,31	309.578	350.100
Agosto	122,90	309.578	348.420
Septiembre	123,78	309.578	345.943
Octubre	124,62	309.578	343.611
Noviembre	125,37	309.578	341.555
Diciembre	126,15	309.578	339.443
Mesada Adic.	126,15	309.578	339.443
TOTAL AÑO 2015			4.883.298

2016			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-17	I.P.C	330.536	
138,32			
Meses			
Enero	127,78	330.536	357.801
Febrero	129,41	330.536	353.294
Marzo	130,63	330.536	349.994
Abril	131,28	330.536	348.261
Mayo	131,95	330.536	346.493
Junio	132,58	330.536	344.847
Mesada Adic.	132,58	330.536	344.847
Julio	133,27	330.536	343.061
Agosto	132,85	330.536	344.146
Septiembre	132,78	330.536	344.327
Octubre	132,70	330.536	344.535
Noviembre	132,85	330.536	344.146
Diciembre	132,85	330.536	344.146
Mesada Adic.	132,85	330.536	344.146
LAÑO 2016			4.854.042

2017			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-17	I.P.C	349.542	
138,32			
Meses			
Enero	134,77	349.542	358.749
Febrero	136,12	349.542	355.191
Marzo	136,76	349.542	353.529
Abril	137,40	349.542	351.882
Mayo	137,71	349.542	351.090
Junio	137,87	349.542	350.683
Mesada Adic.	137,87	349.542	350.683
Julio	137,80	349.542	350.861
Agosto	137,99	349.542	350.378
Septiembre	138,05	349.542	350.226
Octubre	138,07	349.542	350.175
Noviembre	138,32	349.542	349.542
Diciembre	138,32	349.542	349.542
Mesada Adic.	138,32	349.542	349.542
TOTAL AÑO 2017			4.922.072

2018			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-17	I.P.C	363.838	
138,32			
Meses			
Enero	138,85	363.838	362.449
Febrero			
Marzo			
Abril			
Mayo			
Junio			
Mesada Adic.			
Julio			
Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			
Mesada Adic.			
LAÑO 2018			362.449

Que el valor total a cancelar por diferencias pensionales es la suma de (\$78.894.668) SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUSTRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE, Por concepto de Liquidación de Indexación de la Primera Mesada Pensional, aplicando desde el status pensional del jubilado y la correcta formula indexatoria.

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS
SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCION No. _____ 20**29** DIC. 2017

"Por medio de la cual se reconoce la Liquidación de Indexación de la Primera Mesada Pensional de Conformidad con el Status Pensional a favor del señor ALEJANDRO OSORIO DE ARCO, identificado con cédula de ciudadanía No 9.049.646 de Cartagena"

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a favor del señor ALEJANDRO OSORIO DE ARCO, identificado con cédula de ciudadanía No 9.049.646 de Cartagena, la Liquidación de Indexación de la Primera Mesada Pensional de Conformidad con el Status Pensional, como se expone en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CANCELAR a favor del señor ALEJANDRO OSORIO DE ARCO, identificado con cédula de ciudadanía No 9.049.646 de Cartagena, la Liquidación de Indexación de la Primera Mesada Pensional de Conformidad con el Status Pensional, por diferencias de reajustes, la suma de **(\$78.894.668) SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUSTRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE**, por concepto de diferencias pensionales de Indexación de la Primera Mesada Pensional, de conformidad con el status.

PARÁGRAFO: El rubro presupuestal No 01.2.3.10.1.1.5 hace parte integral del CDP. No **2230** del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. TYRONE LUIS RIDRIGUEZ LLAMAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.359.337 de Cartagena y T.P No. 271.091 del C. S.J. como apoderado especial del pensionado, ALEJANDRO OSORIO DE ARCO en los términos del poder conferido.

ARTICULO CUARTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíese copias de esta Resolución con destino a la Hoja de vida del pensionado y del apoderado reconocido.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al pensionado ALEJANDRO OSORIO DE ARCO, o a su apoderado, indicándole, que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Gobernador del Departamento de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

29 DIC. 2017


ROQUE ANTONIO TOLOSA SÁNCHEZ
Director Financiero Fondo Territorial de Pensiones
Decreto de Delegación No. 707 del 2 de mayo de 2017